

Enero del año Dos Mil Diez (2010), quedan en vigencia y sin ninguna alteración. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la Garantía de Cumplimiento, la cual vencerá tres (3) meses después de finalizada la presente Ampliación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** Manifiesta EL CONTRATISTA que es cierto todo lo expresado por LA ENEE y que lo acepta por ser así lo convenido.- Ambas partes manifiestan estar de acuerdo obligándose a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas de esta Ampliación de incremento de Suministro y para constancia y de consuno firman la presente Ampliación por triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de abril del año Dos Mil Once. (F Y S) **ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, GERENTE GENERAL, DAVID GRANADA GRAJALES, EL CONTRATISTA.**"

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de julio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).
RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO No. 029/2011

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de julio de 2011.

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que se emitirán por Acuerdo, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es signataria de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de 1982.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras, tiene por objeto establecer el marco normativo de la institución y en general de las actividades marítimas, regular la administración a la que estará sujeta y estatuir las normas sobre seguridad marítima y protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades que la ley le otorga, siendo una de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los convenios internacionales marítimos de los que Honduras forme parte, entre otros, su marco normativo, así como las disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con su cometido.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante, entre otras funciones, la regulación de las actividades marítimas relacionadas con el control y ordenación del tráfico y las comunicaciones marítimas; la navegación marítima; la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar; seguridad marítima y prevención de la contaminación del medio marino.

CONSIDERANDO: Que están sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Marina Mercante los buques o embarcaciones que naveguen en aguas interiores, el mar territorial, en la zona contigua al mar territorial, en la zona económica exclusiva, en la plataforma continental, así como a lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales que forme parte del Derecho del Mar y que se hallen vigentes para Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Transporte Marítimo tiene el objeto de determinar el marco legal por medio del cual se desarrollarán en nuestro país la navegación de embarcaciones de placer y en general los servicios de transporte marítimo.

CONSIDERANDO: Que la Marina Mercante Nacional está integrada por los buques o embarcaciones que son inscritos en el Registro de Matrícula de Buques y que por tanto estén autorizados para usar y enarbolar la bandera hondureña y navegar bajo protección.

QUINTO: Las empresas autorizadas para brindar el servicio de instalación de balizas y monitoreo satelital son CLS Francia y Vegas Electric, siendo éstas las únicas autorizadas para que los barcos registrados bajo bandera hondureña utilicen sus servicios, sin perjuicio de autorizar otras empresas en el futuro.

SEXTO: La información que suministren las empresas autorizadas y que se genere como resultado del sistema será de uso exclusivo de la Dirección General de la Marina Mercante a través del Centro de Información Marítima (CIM), el cual opera las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año.

SÉPTIMO: Las empresas autorizadas deberán realizar sus mayores esfuerzos a fin de que los equipos existentes en los buques de bandera hondureña, a los cuales les brinden sus servicios, cumplan con las pruebas de conformidad del sistema.

OCTAVO: Las empresas autorizadas a prestar el servicio se comprometen a brindar un servicio eficiente a costos accesibles a los usuarios y a no divulgar la información que generen las naves que cuentan con el sistema, así mismo se comprometerán a efectuar mejoras en las aplicaciones del sistema por iniciativa propia o bien cuando lo requiera la Marina Mercante, lo cual no implicará un incremento en el costo del servicio. El incumplimiento a todo lo expuesto por parte de las empresas suministradoras del servicio dará lugar a la cancelación de la autorización para prestar el servicio al cual se ha facultado.

NOVENO: Los propietarios, operadores y armadores deberán cumplir con las siguientes disposiciones: 1. Todos los buques independientemente de su actividad y cuyo tonelaje sea igual o superior a 20 toneladas, deberá tener pintada toda la superestructura de color blanco y colocar en las amuras del buque: el nombre de la embarcación. 2. En la Popa o espejo del buque el nombre del buque y debajo de éste el puerto de matrícula. 3. En las aletas del buque el número de registro. 4. Sobre el puente de navegación se pintará el número de matrícula

en color negro, cuyo tamaño de las letras serán de 08 pulgadas de alto y 04 pulgadas de ancho o que se acomode conforme al tamaño superior del puente, y una separación entre cada letra o número de 02 pulgadas; asimismo, dicho número permanecerá libre de todo obstáculo. 5. En cuanto a los distintivos identificatorios del buque consignados en el casco del buque se pintarán con colores que entren en contraste con el casco de la embarcación.

DECIMO: Para la próxima temporada de pesca del año dos mil doce, autorizada por el órgano competente, los buques pesqueros deberán cumplir con lo citado anteriormente, referente a los elementos que individualizan a los buques; así mismo, deberán pintar el casco de los buques de la siguiente manera: 1. Buques pesquero de langosta; color del casco verde y superestructura blanca. 2. Buques pesqueros de escama; color del casco negro y superestructura blanca. 3. Buques pesqueros de camarón; color del casco rojo y superestructura blanca. 4. Buques pesquero de caracol color del casco azul y superestructura blanca. Los colores que utilice el resto de la flota que no sea pesquera deberán utilizar colores que no entren en conflicto con los utilizados por los pesqueros.

DECIMO PRIMERO: Por la actividad que desempeñan los buques pesqueros, la entrada en vigencia del presente Acuerdo para la flota pesquera será a partir del inicio de la temporada de pesca del 2012 y para el resto se concede un plazo de sesenta días a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para la implementación y puesta en práctica de lo ordenado en el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que por su naturaleza de Registro Abierto de Barcos, para la Dirección General de la Marina Mercante como Autoridad Marítima del país, resulta imprescindible un control más estricto y eficaz de los buques abanderados en Honduras que navegan en aguas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto N.º 124-2000, se le reconoce a la Dirección General de la Marina Mercante como autoridad de orden, función que ejerce a través de su Centro de Información Marítima el cual opera las veinticuatro horas del día para el control de las embarcaciones de bandera hondureña lo cual realiza mediante el monitoreo satelital.

POR TANTO,

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que le confiere la ley y en aplicación de los

artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 5, 26, 59, 91 reformado 92 numeral 1, 3 y 18, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y 1 del Reglamento de Transporte Marítimo.

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar el Acuerdo DGMM N°. 002/2007 de fecha 18 de mayo del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 31, 311 el 24 de mayo del 2007, en el sentido de que es obligatorio para toda la flota doméstica que naveguen en aguas nacionales e internacionales con puerto de partida en Honduras y bajo bandera hondureña que se encuentren registradas en la Dirección General de la Marina Mercante, la instalación y activación de un sistema de monitoreo satelital, a excepción de los buques de 5 a 20 toneladas.

Entiéndase como flota doméstica aquellas que realizan tráfico de cabotaje bajo los términos del artículo 2.f del Reglamento de Transporte Marítimo y aquellas que realizando viajes internacionales tienen su puerto de partida y/o destino final en la República de Honduras.

SEGUNDO: El sistema podrá desactivarse únicamente con autorización de la Marina Mercante, de manera tal que los responsables de estas embarcaciones que dañen o desconecten el sistema a bordo serán sancionados por la Dirección General de la Marina Mercante mediante la imposición de la multa correspondiente a cada embarcación infractora.

TERCERO: Las naves que ya tienen a bordo un Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (Sistema LRIT en inglés), el cual es regulado por las autoridades marítimas de cada Estado; no están obligados a instalar la baliza.

CUARTO: Los armadores, arrendatarios u operadores de las embarcaciones sujetas a esta disposición se obligan a efectuar los pagos puntuales a las empresas proveedoras del servicio para que la Marina Mercante reciba la información, que genere cada embarcación dotada del sistema.

DÉCIMO SEGUNDO: Las embarcaciones deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Acuerdo, de lo contrario, no se les autorizará a navegar en aguas nacionales e internacionales, pudiendo esta Dirección General cancelar su registro.

DÉCIMO TERCERO: Comunicar el contenido de este Acuerdo a todos los interesados sobre las medidas adoptadas para los fines pertinentes. **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

DIRECCIÓN GENERAL

SECRETARIA GENERAL



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 100-006/2011

"SERVICIO DE COPIADO EN LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ENEE EN TEGUCIGALPA, ZONA NOROCCIDENTAL Y LITORAL ATLANTICO"

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica, invita a todas las empresas debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar oferta para el "SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ENEE EN TEGUCIGALPA, ZONA NOROCCIDENTAL Y LITORAL ATLANTICO".

Las Bases de la Licitación pueden adquirirse a partir de la fecha en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicadas en el cuarto nivel del edificio Corporativo El Trapiche II, situado en la residencial El Trapiche, contiguo a Bikermania, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de un mil Lempiras exactos (L.1000.00), no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras en la cuenta de LA ENEE #12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado, emitido a favor de la Empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **martes 30 de agosto de 2011**, a las 9:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras. Acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de la ENEE y los oferentes que deseen asistir.

Para mayor información pueden contactarse al correo electrónico licitaciones@enee.hn y al teléfono 2235-2276.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de julio de 2011

ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO
Ministro de Energía y Gerente General ENEE

21.J.2011

FE DE ERRATA

Por un error involuntario, en el Diario Oficial La Gaceta correspondiente al 7 de julio del 2011, número 32,561, en la página B1, aparece la fecha 7 de junio del 2011, siendo lo correcto **7 de julio del 2011**.

Que conste.

LA GERENCIA

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA